

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 03 de septiembre de 2026

216° 167° y 27°

Resolución N° 529

I. ANTECEDENTES

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según inscripción N° 2025-000002, de fecha 18 de junio del 2025, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° **J-503640537**, domiciliada en la Calle Principal, casa s/n, Caserío La Fe, al lado del Café Santo Rodríguez, parroquia Juan de Mata Suárez, municipio Anzoátegui del estado Cojedes, zona postal 2201; inscrita en el Registro Público del Municipio Anzoátegui del Estado Cojedes en fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) bajo el N° 12, Folio 131 al 139, Tomo I, del Protocolo Primero del Segundo (II) Trimestre del año 2023, representada por la ciudadana **LIGIA ELENA MORENO VELIZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.594.403**; para designar **“MIEL”**, abarcando específicamente la zona geográfica del municipio Anzoátegui del estado Cojedes de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 18 de agosto de 2025, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según Inscripción N° 2025-000002, presentada por la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, previamente identificada.

Vista la Resolución N° 676 de fecha 05 de noviembre de 2025, página 65 del Tomo XVI publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante la cual se publicó como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”**, según Inscripción N° 2025-000002; a los efectos que los interesados pudiesen objetarla y oponerse a su concesión.

Visto el informe de inspección de febrero de 2026, realizado por la Coordinación de Indicaciones Geográficas Protegidas a los apicultores solicitantes, se pudo constatar que es en el caserío La Fe, de la parroquia Juan Mata Suárez, municipio Anzoátegui

del estado Cojedes, donde se encuentran particularidades de la zona geográfica vinculadas a esta miel, siendo esa la ubicación en la que se encuentra una formación de relieve montañoso con una formación vegetal dominante de la zona, representada principalmente por bosques deciduos en la que es posible la producción del rubro mencionado, por lo que se recomendó que el nombre de la zona geográfica a proteger debe ajustarse a la localidad, siendo de **“MIEL DE COJEDES”** a **“MIEL DE LA FE DE COJEDES”**.

Visto el escrito de fecha 16 de junio de 2026, presentado por la representante legal de la **“ASOCIACIÓN COOPERATIVA LA ABEJA REYNA, R.L”**, ciudadana **LIGIA ELENA MORENO VELIZ**, ya identificada, mediante el cual solicitó la modificación y enmienda del nombre de la Indicación Geográfica solicitada, a los fines de que en lo sucesivo se denomine: **“MIEL DE LA FE DE COJEDES”**, fundamentado en la evidencia melisopalinológica de los análisis científicos realizados por el Laboratorio de Morfoanatomía Vegetal (FAGRO) de la Universidad Central de Venezuela sobre el polen de las plantas de la zona, determinando que la vegetación pecoreada por las abejas corresponde estrictamente a los bosques deciduos del Caserío ‘La Fe’, ubicado en la zona norte del municipio Anzoátegui del estado Cojedes; las inspecciones técnicas que constataron que el ecosistema del bosque deciduo del caserío referido posee especies botánicas endémicas que lo diferencia cualitativamente de otros bosques deciduos del país (tales como los de Bolívar, Zulia o Falcón) confiriéndole a la miel un perfil organoléptico único; concluyendo que las propiedades físico-químicas, el sabor y la reputación de esta miel se circunscriben específicamente a la microzona del Caserío ‘La Fe’, ubicado en la Parroquia Juan de Mata Suárez del Municipio Anzoátegui, la cual destaca por ser una zona de piedemonte y áreas montañosas de la Cordillera de la Costa donde predominan los bosques deciduos, diferenciándose claramente de las mieles producidas en el centro-sur del estado, donde predominan las grandes llanuras.

II. FUNDAMENTACIÓN

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras

características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, establece que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Vistas las competencias de esta autoridad administrativa derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger las Indicaciones Geográficas, así como las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3 y 4, literal c), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas.

Visto el informe de inspección realizado por la Coordinación de Indicaciones Geográficas Protegidas a los apicultores que conforman la asociación cooperativa solicitante, así como el escrito presentado por su representante legal, se considera procedente el cambio de la zona geográfica de protección de “municipio Anzoátegui del estado Cojedes” a **“Caserío La Fe, parroquia Juan Mata Suárez, municipio Anzoátegui del estado Cojedes”**, y, en consecuencia, el **cambio de la denominación** de la solicitud de la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica **“MIEL DE COJEDES”** a **“MIEL DE LA FE DE COJEDES”**.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los

Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

PRIMERO: ANULAR la Resolución N° 676 de fecha 05 de noviembre de 2025, publicada en la página 65 del Tomo 16 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 647 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante la cual se publicó como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002; a los efectos que los interesados pudiesen objetarla y oponerse a su concesión.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE LA FE DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002, de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

TERCERO: PUBLICAR como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**MIEL DE LA FE DE COJEDES**”, según Inscripción N° 2025-000002; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,


HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023